



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*Honestidad y trabajo... Fuerza que une*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2013-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de febrero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N° 4-2013, de fecha 20 de febrero de 2013.

**VISTO:**

El Informe N° 027-2013-SRL-OC/GSAT/MDNC, de fecha 4 de febrero de 2013.

Informe Legal N° 019-2013-OAJ/MDNC, de fecha 06 de febrero de 2013.

Informe N° 074-2013-GSAT/MDNC, de fecha 08 de febrero de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles(S/. 3,700.00), para el ejercicio presupuestal 2013, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-2012-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 20 de Diciembre del 2012.

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2013, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2013.

*Nueva Cajamarca, Ciudad Progresista y Emprendedora*

Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: [www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe) / E-mail: [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)

Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2013".**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2013, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTIDOS con 20/100 Nuevos Soles (S/. 22.20), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el periodo del año 2013, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 28 de Febrero del 2013.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota : Hasta el 28 de Febrero del 2013.
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de Mayo del 2013.
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de Agosto del 2013.
- Cuarta Cuota : Hasta el 30 de Noviembre del 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese en CATORCE con 80/100 Nuevos Soles (S/. 14.80), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2013, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE con 40/100 Nuevos Soles (S/. 7.40).

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2013.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

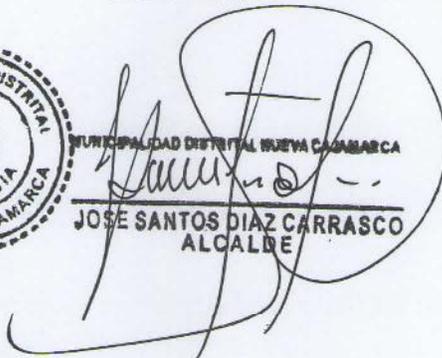
**ARTÍCULO OCTAVO:** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y Tv Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
ALCALDE  
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

www.nuevacajamarca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2013-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de febrero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA,

**POR CUANTO:**  
El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N° 4-2013, de fecha 20 de febrero de 2013.

**VISTO:**  
El Informe N° 027-2013-SRL-OC/GSAT/MDNC, de fecha 4 de febrero de 2013.  
Informe Legal N° 019-2013-OAJ/MDNC, de fecha 06 de febrero de 2013.  
Informe N° 074-2013-GSAT/MDNC, de fecha 08 de febrero de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, Inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la Jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00); para el ejercicio presupuestal 2013, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-2012-EF, publicado en el diario oficial el Peruviano el 20 de Diciembre del 2012.

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2013, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2013.

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a estas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2013".**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2013, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTIDOS con 20/100 Nuevos Soles (S/. 22.20), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el periodo del año 2013, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado :	Hasta el 28 de Febrero del 2013.
Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:	
1. Primera Cuota :	Hasta el 28 de Febrero del 2013.
2. Segunda Cuota :	Hasta el 31 de Mayo del 2013.
3. Tercera Cuota :	Hasta el 31 de Agosto del 2013.
4. Cuarta Cuota :	Hasta el 30 de Noviembre del 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° Inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese en CATORCE con 80/100 Nuevos Soles (S/. 14.80), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2013, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE con 40/100 Nuevos Soles (S/. 7.40).

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliar de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2013.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y TV Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO  
ALCALDE DISTRITAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

www.nuevacajamarca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2013-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de febrero de 2013.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca,

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N° 4-2013, de fecha 20 de febrero del 2013.

**VISTO:**  
El Informe N° 027-2013-SRL-OC/GSAT/MDNC, de fecha 4 de febrero de 2013.  
Informe Legal N° 019-2013-OAJ/MDNC, de fecha 06 de febrero de 2013.  
Informe N° 074-2013-GSAT/MDNC, de fecha 08 de febrero de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27037, establece, que para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (Autoaválúo), en la forma y porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, así mismo el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, párrafo 2), dispone; que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, serán establecidas anualmente por las municipalidades de la Amazonía.

Que, según lo previsto en el literal a) numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía - Ley N° 27037, el Departamento de San Martín se encuentra beneficiado con la citada norma; consecuentemente la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se encuentra comprendida geográficamente en los alcances de la referida Ley.

Que, con Informe N° 074-2013-GSAT/MDNC, de fecha 08 de febrero de 2013, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, presenta y fundamenta el proyecto de Ordenanza en aplicación de la Ley N° 27037, manifestando que dicha aplicación se deducirá sobre la base imponible de la propiedad o las propiedades con que cuente el contribuyente dentro de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuya vigencia es en forma

anual,

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por voto UNÁNIME de sus miembros asistentes, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA Y ESTABLECE LOS TRAMOS Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar y establecer los tramos y porcentajes de deducción sobre el valor del autoaválúo de los predios urbanos y rústicos, de propiedad de las personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuyo valor resultante constituirá la nueva base imponible afecta para la determinación del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala, siendo la tabla de aplicación la siguiente:

TRAMOS	PORCENTAJE (%)	
Hasta 15 UIT	55,500.00 a 111,000.00	15
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	55,500.01 a 222,000.00	10
Más de 60 UIT	222,000.01	5

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia del beneficio tributario registrá del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

**ARTÍCULO 3°.-** Derogar, los dispositivos y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Sección de Recaudación, Licencias y Orientación al Contribuyente, el fiel cumplimiento y Secretaría General su difusión y publicación correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO  
ALCALDE DISTRITAL